

## Preguntas frecuentes Convocatoria Solar Fotovoltaica

### **¿Existe una ley o decreto que favorezca y dé incentivos para la instalación fotovoltaica?**

La Ley de promoción y protección de inversiones, N° 16.906 brinda un marco de incentivos y beneficios fiscales a proyectos de inversión que sean declarados promovidos, así como actividades sectoriales específicas.

En este contexto, surgen los Decretos 2/012 y 354/009 que reglamentan y articulan distintos beneficios que aplican a la generación de energía a través de fuentes autóctonas y renovables, como también a la incorporación de conocimiento y tecnología que incrementa la eficiencia energética.

En primer lugar el Decreto 2/012, establece beneficios tributarios a proyectos, cuya inversión genere el cumplimiento de metas en materia de generación de empleo productivo, aumento de las exportaciones, mejora del proceso de descentralización, incremento del valor agregado nacional, utilización de tecnologías limpias e inversiones en investigación, desarrollo e innovación, según una matriz de indicadores.

Este beneficio opera directamente sobre la inversión promovida, de la siguiente manera:

∅ Brinda la posibilidad de descontar un porcentaje de la inversión elegible directamente sobre el pago del impuesto la renta y en un período de tiempo que depende del puntaje obtenido a través del cumplimiento de los objetivos planteados anteriormente.

∅ Las inversiones elegibles gozan de una exoneración del Impuesto al Patrimonio sobre los bienes muebles que no gocen de exoneración al amparo de otros beneficios, por toda su vida útil.

∅ Exoneración de tasas y tributos a la importación, incluido el IVA de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil, que no gocen de exoneración al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la DNI del MIEM.

∅ Devolución del IVA, por la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil, la cual será instrumentada a través de la Dirección General de Impositiva.

En este sentido, proyectos turísticos presentados a la COMAP, podrían ver incrementados sus beneficios al incorporar inversión en P+L, y obtener a través de este indicador un mayor puntaje global. A modo de ejemplo una inversión de la industria turística con colectores solares, frente a otra sin los estos, obtendrá un porcentaje de exoneración en IRAE extra, que supera al 60% de inversión realizada en esos equipos.

Por más información y consultas sobre la aplicación de este decreto:

[http://www.mef.gub.uy/comap\\_nuevo\\_reg.php](http://www.mef.gub.uy/comap_nuevo_reg.php) o vía mail  
[comap@mef.gub.uy](mailto:comap@mef.gub.uy)

Al mismo tiempo, y dentro del mismo marco de la Ley N° 16.906, opera el decreto 354/009, donde se promueve la exoneración del impuesto a las rentas generadas por el desarrollo y ejercicio de una serie de actividades. A modo de ejemplo estas actividades comprenden la fabricación nacional de maquinaria y equipos con destino a las actividades mencionadas anteriormente, por ejemplo colectores solares.

Por más información y consultas sobre aplicación de este decreto:

Sitio: <http://www.miem.gub.uy/gxpsites/hgxpp001?5,6,274,O,S,0,MNU;E;77;4;86;2;MNU>; o

vía mail [informacion@dne.miem.gub.uy](mailto:informacion@dne.miem.gub.uy)

### **¿El gobierno está interesado en una gran central solar o en menor escala varios proveedores?**

El Decreto firmado prevé ambos rangos de contrataciones en tres franjas:

- i) 500 kW a 1 MW,
- ii) 1MW a 5 MW,
- iii) 5 MW a 50 MW.

En las dos primeras franjas la lógica para la adjudicación será la de un proceso competitivo por precio (se adjudicarán hasta 6 MW como máximo en el caso de adjudicarse el total de la capacidad convocada).

En la tercera franja, la lógica de contratación será diferente, se establece un precio y se firma un contrato con UTE.

En esta tercera franja podrán contratarse hasta 200 MW. Las empresas que se presenten deberán depositar dos garantías. En una primera es la de Mantenimiento de Oferta. Las empresas que depositen esta garantía, por orden de llegada, estarán reservando capacidad de esos 200 MW. En una segunda instancia, luego de que los estudios de conexión estén listos, se debe constituir la garantía de Fiel Compromiso Cumplimiento del Contrato.

La garantía de Mantenimiento de Oferta, se establecerá en el entorno del 1% de la facturación por venta de energía a UTE proyectada a lo largo del contrato (aproximadamente USD 800.000).

La garantía de Fiel Compromiso de Cumplimiento de Contrato, se establecerá en el entorno del 5% de la facturación por venta de energía a UTE proyectada a lo largo de la duración del contrato.

A partir del jueves 16/05/2013 se publicará el procedimiento y condiciones para la presentación de ofertas de la tercera franja. Lo podrá ver en: [www.energiasolar.gub.uy](http://www.energiasolar.gub.uy) y [www.ute.com.uy](http://www.ute.com.uy)

A partir del jueves 23/05/2013 se publicarán los pliegos para el proceso competitivo de las franjas uno y dos. Lo podrá ver en: [www.energiasolar.gub.uy](http://www.energiasolar.gub.uy) y [www.ute.com.uy](http://www.ute.com.uy)

### **¿Cuál podría ser el precio de compra aprox. del kwh?**

En las dos primeras franjas el precio será el resultado del proceso competitivo por lo que no es posible adelantar cifra alguna.

En la tercer franja, en cambio, el precio está fijado en el decreto, 91.5 USD/MWh (precio a enero de 2013), el cual tendrá un decaimiento en función de la fecha de entrada en servicio de la central a partir del 1 de junio del 2014.

### **¿Existen normas o vínculos ambientales para la realización de instalaciones?**

#### **Normativa Medioambiental y de Ordenamiento Territorial**

La [Ley de Prevención y Evaluación del Impacto Ambiental](#), Nº 16.466 del 26 de enero de 1994 y su decreto reglamentario 349/005 del 21 de setiembre de 2005, reglamenta la evaluación de impacto ambiental, y autorizaciones ambientales.

La [Ley Nº 18.308](#) de Ordenamiento Territorial, establece el marco regulador general para el ordenamiento territorial y desarrollo sostenible.

### **¿Existe una normativa para entender cómo debe hacerse una instalación del punto de vista eléctrico para conectarse?**

Toda la normativa desde el punto de vista eléctrico se encuentra en los link adjuntos:

Leyes: <http://www.dne.gub.uy/marco-normativo/energia-electrica/leyes>

Decretos: <http://www.dne.gub.uy/marco-normativo/energia-electrica/decretos>

Resoluciones: <http://www.dne.gub.uy/marco-normativo/energia-electrica/resoluciones>

Pliegos Tarifarios: <http://www.dne.gub.uy/marco-normativo/energia-electrica/pliegos-tarifarios>

### **¿Qué tipo de impuestos gravarían esta venta de energía?**

La venta de energía estaría gravada con IVA local (22%), siendo un impuesto que tributaría el consumidor final.

Otro tipo de impuesto que gravaría la venta de energía es el IRAE, por la renta generada por esa actividad.

Tasa de control de Marco Regulatorio = Es el 0,2 % de los ingresos por la venta de energía proveniente de la granja solar fotovoltaica.

Tasa de Despacho Nacional de Carga = Es el \$ 3,173 por MWh (tres con ciento setenta y tres centésimos pesos por MWh).